

Proyecto de ley de protección y tratamiento de Datos Personales

Boletines Nº 11144-07 y 11092-07 refundidos



ANTECEDENTES

- El proyecto de ley se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional
- Comenzó su tramitación el año 2017 a partir de un mensaje y una moción, refundidos
- Se discutió durante un año en la Comisión de Constitución, período durante el que el Ejecutivo coordinó una mesa de trabajo con asesores y especialistas en la materia para llegar a acuerdos y facilitar su tramitación
- El proyecto de ley tiene el propósito de reformar las condiciones en las que se realiza el tratamiento de datos personales, y establecer normas que protejan los derechos de sus titulares

OBJETIVOS

- El proyecto de ley busca actualizar la legislación vigente de manera de elevar el estándar de protección a los derechos de las personas, así como regular y promover la economía digital en nuestro país
- Por otra parte, busca homologar nuestra regulación a aquélla dispuesta por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), lo que permitirá a Chile ser declarado por la Comisión Europea como país con un nivel adecuado de protección de datos personales, lo que facilitará la transferencia internacional de datos con la Unión Europea, el tercer socio comercial de nuestro país
- La aprobación de este proyecto también implica el cumplimiento de compromisos adquiridos por Chile en el ingreso a la OECD el año 2010 que a la fecha aun están pendientes

I. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

- El proyecto de ley se estructura en tres artículos permanentes y seis artículos transitorios
- El artículo primero permanente introduce numerosas modificaciones a la ley N°19.628; el artículo segundo modifica la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; mientras que el artículo tercero modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores
- Por su parte, las **disposiciones transitorias** regulan, fundamentalmente, la entrada en vigencia de la ley, el plazo dentro del que deberán dictarse los reglamentos, y el plazo para la designación de los consejeros y entrada en funcionamiento de la Agencia de Protección de Datos Personales

II. REGLAS GENERALES

- En cuanto a su ámbito de aplicación, la ley se aplicará a quienes realicen tratamiento de datos personales en el territorio nacional, a quienes realicen tratamiento de datos a nombre de un mandatario que se encuentre en el territorio nacional, y en los casos en que el tratamiento de datos esté destinado a ofrecer bienes o servicios a personas que se encuentren en el país. En estos dos últimos casos, esta regulación se aplicará incluso a quienes traten los datos personales sin encontrarse en el territorio nacional
- Se establecen definiciones relevantes para la interpretación y aplicación de esta normativa, y los principios que deberán respetar todos quienes traten datos personales
- El nuevo Título I establece y regula detalladamente los derechos de los titulares de los datos personales. Estos son: derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo de sus datos personales. El proyecto de ley establece el procedimiento y los medios para que los titulares hagan valer estas garantías ante los responsables de datos.

III. REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

- Se regulan las condiciones para el tratamiento de los datos personales y de categorías especiales de datos, como los datos personales sensibles. Entre las reglas que establece este título se encuentran las fuentes de licitud para el tratamiento de datos, las obligaciones de confidencialidad respecto de los datos, y de transparencia en cuanto a las políticas de tratamiento de datos, y los deberes de adoptar medidas de protección y seguridad
- Se establecen las reglas que se aplicarán al tratamiento de datos personales por parte de los órganos públicos y los procedimientos para que los titulares hagan valer sus derechos ante dichos órganos
- Se regulan las condiciones bajo las que se considerará lícita la transferencia internacional de datos personales. Así, se establece la determinación de países adecuados, es decir, países que aseguren niveles de protección consistentes con aquéllos a los que obliga este proyecto de ley

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

- El proyecto de ley establece el **régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio** aplicable a los responsables del tratamiento de datos personales. Se establece un catálogo de conductas y tres tipos de infracciones: leves, graves y gravísimas, las que se sancionarán con multas de hasta 100 UTM, 5.000 UTM y 10.000 UTM, respectivamente
- Si la infractora es una empresa, las infracciones graves y gravísimas podrán ser sancionadas con multa de hasta la suma equivalente al 2% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 10.000 unidades tributarias mensuales, en el caso de las infracciones graves, y con multa de hasta la suma equivalente al 4% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 20.000 unidades tributarias mensuales en el caso de las infracciones gravísimas. El monto máximo de estas multas se encuentra entre los más altos que contempla nuestro ordenamiento jurídico
- El proyecto de ley establece un **régimen de responsabilidad** de los órganos, autoridades y funcionarios públicos, un régimen de responsabilidad civil, y reglas para el tratamiento de datos personales por parte de organismos dotados de autonomía constitucional

V. INSTITUCIONALIDAD

- El proyecto de ley crea una institucionalidad para la protección de los datos personales.
 Se trata de una corporación autónoma de derecho público, denominada Agencia de Protección de Datos Personales, la que tendrá como objetivo fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto de ley
- El proyecto de ley establece sus **funciones y atribuciones**, las que incluyen dictar instrucciones y normas generales, fiscalizar el cumplimiento de la ley, ejercer la potestad sancionatoria sobre quienes traten datos personales, resolver solicitudes y reclamos de los titulares de datos, entre otras
- La Agencia estará dirigida por un Consejo Directivo compuesto por tres consejeros designados por el Presidente de la República con acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado

- Respecto de los modelos de institucionalidad que se han adoptado en el derecho comparado, en la Unión Europea, de un total de 28 Estados Miembros, 22 tienen una autoridad de datos encargada exclusivamente de la protección de datos personales, mientras que sólo 6 tienen un modelo mixto, que entrega la protección de datos y derecho de acceso a la información pública a un mismo organismo
- En Latinoamérica, entre los 12 países que integran la Red Iberoamericana de Protección de Datos, excluyendo a Chile, 6 adhieren a un modelo especializado, mientras que solo 5 países adoptan un modelo mixto
- En el caso de los países OCDE un 76,5% ha optado por un modelo especializado
- En consecuencia, es posible dar cuenta de una clara **preferencia por los órganos unifuncionales** dedicados exclusivamente a la labor de protección de datos personales

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 30: Dispone la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales como una corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales

Artículo 30 quáter: Establece la composición del Consejo Directivo de la Agencia, el que estará integrado por tres consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Aquéllos deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias de protección de datos personales. El Consejo Directivo de la Agencia designará a su presidente y vicepresidente, de entre sus miembros, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Agencia. Asimismo, esta norma dispone que los consejeros durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo periodo y se renovarán de forma individual, cada dos años. Esta norma también establece reglas para la adopción de acuerdos por parte del Consejo Directivo, las que serán complementadas por los estatutos de la Agencia

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 30 septies: Esta norma establece las remuneraciones del Presidente del Consejo Directivo y de sus demás miembros.

Artículo 32: Establece que las personas que presten servicios a la Agencia se regirán por el Código del Trabajo, sin embargo, les hace aplicables reglas generales relativas a la probidad en el ejercicio de la función pública, y dispone que quienes desempeñen funciones directivas deberán ser seleccionadas mediante concurso público efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo 32 bis: Regula la composición del patrimonio de la Agencia.

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo primero transitorio: Dispone que los artículos permanentes del proyecto de ley entrarán en vigencia el día primero del mes vigésimo cuarto contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo cuarto transitorio: Esta disposición regula la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales -dentro de los 60 días anteriores a la entrada en vigencia de la ley- y del presidente y vicepresidente del Consejo Directivo de la Agencia, y el plazo para la propuesta de los estatutos de la Agencia al Presidente de la República -dentro de los 90 días desde la entrada en vigencia de la ley.

Artículo sexto transitorio: Esta norma regula el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia.



Gracias

